

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Radicación	41001-31-10-001-2023-00084-00
Demandante	WILLIAN FIERRO PARRA
Demandado	MARIA CAMILA FIERRO REYES
Actuación	Auto Oficiar/ A.S.

Neiva, Once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, sería del caso continuar con el trámite señalado en el Artículo 372 del Código General del Proceso, si no fuera porque a la fecha no se ha tomado la muestra de la prueba de ADN, conforme lo indica el artículo 386 del Estatuto Procesal.

Así las cosas y en su lugar, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la prueba genética de ADN, al grupo familiar conformado por el demandante WILLIAN FIERRO PARRA, en calidad de padre legal, de la señora MARIA CAMILA FIERRO REYES y la señora María Antonieta Reyes Osorio, quien funge como progenitora, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLyCF.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto para que efectúe la liquidación de los costos de la mentada prueba, correspondiente para la presente anualidad, a fin que la demandada proceda a sufragar los gastos respectivos, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría la respectiva comunicación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que suministre los datos de contacto como dirección, teléfono y correo electrónico de su progenitora. Se le concede el término de tres días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Una vez allegada dicha información, será puesto en conocimiento de la parte demandada para que proceda a consignar el dinero que corresponda, y se solicitará nuevamente al Instituto para que señale fecha y hora para la práctica de la mentada prueba.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez